



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Presidencia

**CIRCULAR N° 07/2020
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ÓRGANO JUDICIAL-BOLIVIA**

Sucre, 7 de abril de 2020

**INTERPRETACIÓN Y UNIFORMIDAD DE CRITERIOS PARA LA SUSPENSIÓN DE
LOS PLAZOS DE CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN, POR LA CUARENTENA
EXISTENTE EN BOLIVIA, POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

DE: PRESIDENCIA Y SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

PARA: MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, VOCALES, JUECES DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA DE BOLIVIA.

La Presidencia y Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, ejerciendo la facultad conferida en el art. 38 Numeral 14) de la Ley del Órgano Judicial, emite la siguiente circular que sirve de interpretación normativa para todas las autoridades jurisdiccionales del Estado Plurinacional de Bolivia.

En virtud al estado de Emergencia Sanitaria y Cuarentena Total, declaradas mediante Decretos Supremos N° 4196, 4199 y 4200, con el fin de prevenir el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19), se han impuesto una serie de medidas en resguardo de la salud de la población boliviana, tales como la suspensión de actividades públicas y privadas y prohibiciones de movilidad y traslado, entre otras, generando restricciones en el desenvolvimiento normal de las actividades cotidianas, tanto del sistema de administración de justicia como de la población litigante, limitantes que imposibilitan, en muchos casos, el acceso a la justicia para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de derechos.

Ante estas circunstancias extraordinarias que atraviesa el país, es deber del Órgano Judicial, en concreción del principio constitucional de Acceso a la Justicia, no solo promover mecanismos de alcance, aplicables de manera excepcional ante esta contingencia, sino también el de garantizar el ejercicio de los derechos de aquellos, quienes, a causa de esta pandemia mundial, no pueden acceder al sistema de judicial para hacerlos valer, pudiendo encontrarse en muchos casos, dichos derechos en riesgo de extinción o pérdida, por efecto del transcurso del tiempo, tras haber operado los plazos de los institutos jurídicos de la prescripción y la caducidad, reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico, conforme los arts. 1492 y 1514 del Código Civil, que textualmente expresan:

Art. 1492 (Efecto extintivo de la prescripción).

Los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no los ejerce durante el tiempo que la ley establece.

Art. 1514 (Caducidad de los derechos).

Los derechos se pierden por caducidad cuando no son ejercidos dentro del término de perentoria observancia fijado para el efecto.

Los efectos de los institutos jurídicos de la prescripción y caducidad, como lo son la **extinción y pérdida de derechos**, constituyen sanciones para el titular, que no los ejerció, por circunstancias atribuibles a sus propias acciones y/o negligencia.

Al respecto, y con la finalidad de precisar el objeto de la presente circular, es necesario establecer sí, en un estado de excepción, como el ahora vigente por efecto de la declaratoria de cuarentena general, que impide el ejercicio libre de algunos derechos, ¿pueden operar los efectos de la caducidad y la prescripción, afectando a un titular imposibilitado de ejercerlos?

Nuestra Constitución Política del Estado en su art. 9 num. 4, establece como uno de los fines y funciones esenciales del Estado: "4. *Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución*"; por su parte, el art. 115.I. dispone que: "I. *Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.*", garantizando además el derecho al debido proceso y a la defensa, que se encuentran también reconocidos como principios rectores de la jurisdicción ordinaria en el art. 180 constitucional, junto a la accesibilidad e igualdad; todos ellos, preceptos que reconocen e imponen la obligación al Estado a través del Órgano Judicial de garantizar el ejercicio y protección de los derechos a través de mecanismos que aseguren el acceso a una justicia real y no solo formal, que reconozca y resuelva los factores de desigualdad que puedan surgir entre los justiciables, debiendo considerarse para ello las situaciones y circunstancias extraordinarias que afecten o restrinjan de forma directa o incluso tangencial, el efectivo goce o ejercicio de derechos, y en consecuencia, adoptar las medidas necesarias para suprimir o atenuar en lo posible el perjuicio que pudiera generar en el ámbito de protección judicial.

Para una mayor claridad en el análisis, se debe tener siempre presente los alcances de los elementos denominados Derechos subjetivos, Acción y Jurisdicción.

La precisión de éstos tres elementos, sirve para comprender que toda persona titular de derechos subjetivos, tiene la facultad de ejercer los mismos ante la autoridad jurisdiccional competente y atendiendo las formas y plazos que estipulan las leyes. Empero, ante la falta del elemento jurisdicción, el ejercicio de estos derechos se encuentra limitado, puesto que no resulta factible que las personas puedan hacerse justicia por sí mismas, ni ejerzan violencia para reclamar sus derechos.



Estado Plurinacional de Bolivia

Presidencia

Órgano Judicial

Efectuando una compulsua de las normas legales en análisis, cuales son las que regulan los institutos jurídicos de la caducidad y la prescripción y ponderadas las mismas a la luz de la Constitución Política del Estado, podemos señalar que la previsión contenida en el art. 1489 del Código Civil, que establece el transcurso continuo de los plazos de prescripción y caducidad, resulta inaplicable al Estado de Emergencia Sanitaria y Cuarentena Total dispuesto en el país, por encontrarnos en una situación excepcional en la que no puede exigirse el ejercicio de derechos a sus titulares, por encontrarse esta potestad restringida por el mismo Estado, en procura de preservar un bien mayor como es la vida y salud pública; menos aún, podría presumirse la inacción voluntaria del titular de derechos en este tiempo e invocarla en su contra, para que a futuro repercuta en la extinción y pérdida de esos derechos.

Bajo éste análisis y tomando en cuenta que la limitación en el ejercicio de los derechos es solo temporal, mientras trascorra la cuarentena total decretada por autoridad competente, este lapso de inactividad, **SUSPENDERÁ** todo plazo que se encuentre corriendo para el ejercicio de un derecho.

Consiguientemente, es posible concluir afirmando, que los plazos legales de caducidad y prescripción, no transcurren en perjuicio del titular del derecho, mientras se encuentre vigente el estado excepcional de declaratoria de Cuarentena Total, por cuanto esta situación se constituye en una limitante completamente ajena a la voluntad del individuo, que le impide ejercer de forma plena sus derechos, al encontrarse limitado el desplazamiento de personas, transporte, así como suspendidas las labores judiciales.

Una eventual sanción a la inacción inevitable e involuntaria del titular de derechos, como lo sería el determinar la extinción o pérdida de derechos, como efecto de la caducidad o prescripción, resultaría contraria a los principios constitucionales de acceso a la justicia y equidad.

Por cuanto, esgrimido como se encuentra el análisis interpretativo de los institutos jurídicos de la caducidad y la prescripción, se pone a consideración de los administradores de justicia y los litigantes, para su observancia al momento de resolver las causas sujetas a litigio.

Abog. María Cristina Díaz Cossa

PRESIDENTA

Tribunal Supremo de Justicia

Órgano Judicial